

Lesio, *dub. 2. num. 30.* si no se acuerda vno de lo que ha dicho, ò ha hecho, como, y quando le llevaron à casa; si no tenidolo de costumbre ha dicho; ò hecho, lo que nunca estando en su sano juicio, como es hablar palabras torpes, alborotar la casa, castigar, ò golpear la muger, &c.

9 Los males, que de la ebriedad se siguen, si no han sido previstos, y se ha puesto cuydado, ò cautela, carecen de culpa.

## D U D A VI

Què cosa sea Ira?

**R**espondese: Ser la ira vn desordenado apetito de vengança. Este desorden de dos maneras, segun Santo Thomàs, puede luceder. 1. De parte del modo de enojarte, ò siendo interiormente sobrada la ira que tienes, ò exteriormente manifestandola con demasia en acciones: ò se puede tomar de parte del objeto, como si apetezcas vna vengança injusta, ò que exceda mas de lo justo, deseando à tu enemigo la muerte, que no mereçe, ò ejecutarla por tu propia autoridad; finalmente, aunque sea la vengança justa, no la apereces tu como tal, sino como faciativa de tu mal animo. De lo dicho se resuelve:

1 Si con moderacion se desea la vengança, no es pecado de ira, como quando los Superiores se enojan contra las culpas de sus subditos, y los castigan, vengandose de ellas.

2 La ira desordenada en el primero modo arriba dicho, es de naturaleza suya venial: puede passar à mortal accidentalmente, si interviniere el blasfemar, maldezir, ò escandalizàr.

3 La ira desordenada en el segundo modo que diximos, es de suyo mortal, porque directamente se opone à la caridad. Baldel, *lib. 3. dub. 21.*

4 Las que como hijas nacen de la ira, parte son de parte del coraçon, como la indignacion, hipchazon de animo; parte salen à la lengua, como son voces desordenadas, blasfemias, contumelias, maldiciones; parte se ven en las obras, como son riñas, contiendas, sediciones, heridas. Con distincion se ha de hablar, segun la regla que arriba diximos; porque 1. La indignacion, que viene à ser vn afecto desordenado, con que vno se persuade ha sido de otro indignamente tratado, es comunmente venial; pero si procediere de dictamen justo de razon, ni aun leve será. Llegaria à ser mortal, si creciera tanto, que passara à odio deliberado, ò desprecio grave del sugeto. 2. Que es la hinchazon de animo, con la qual vno està pensando diversos caminos para vengarse, y con estos pensamientos, se vá mas entumesciendo; què pecado sea este, se ha

de juzgar de la calidad de la vengança, que vno maquina. Vease Toled. *lib. 8. cap. 56.* 3. Que es el dezir desordenadas palabras, quando vno levantando sobrado la voz, dize muchas cosas sin orden, y con confusion, es comunmente venial, si no es, que aya algo que le mude de leve en grave. 4. Es la blasfemia, esta es mortal. Vease lo dicho en el *lib. 3. tract. 2. cap. 2.* La 5. Contumelia, con la qual aplica vno à su proximo el daño, ò mal que no ha hecho, con animo de afrentarle, es de suyo mortal.

Dixe, con animo de afrentarle, porque si solo es con animo de corregirle, ò humillarle, ò por otra causa, puede el Superior objetar al subdito vna palabra, que de otra suerte fuera contumeliosa, como quando Christo llamó à los Apostoles necios; y el Apostol à los Galatas, insensatos. Pero en esto se peca, si se excede el modo de la devida correccion, ò el subdito mas gravemente sea afrentado de lo que mereçió. Bald. *d. 34. num. 16.* Enseña Cayetano, que puede ser esta contumelia leve, si es en materia parva, ò si es solo material, y sin intencion de afrentar, con tal, que no se siga daño notable en la honra del proximo. Y assi, se excusan à lo menos de culpa grave, los padres que à sus hijos llaman asnos, y les dizen otras palabras, &c. Las mugeres, los niños, y los hombres de baxa fuerte, que de ordinario se llenan de oprobios; es la razon el no darles fe à lo que dizen, con que gravemente no se ofende la honra del proximo. Vease Bonacina, *disp. 3. quest. 2. punct. 5.* Finalmente, si por honesto divertimento, ò decente recreacion sacares à plaça algunos leves defectos, entonces, segun Santo Thomàs *2. 2. quest. 72. art. 2.* es cortesia, ò por tal se ha de passar, con tal, que el tercero no se entristezca, ò se enoje.

La afrenta, puede ser obrando indirectamente en desdoro de vno, como es, pisando la imagen de vno, ò quemando las cartas del tal; ò puede ser directamente, como si à vna persona honesta le dieras con vn palo, si à su puerta le pongas alguna cosa que represente afrenta grave, ò le ofendas su honor, y buena fama. Aqui pertenece la mofa, irrision, ò burla, que se haze con gestos, como es, arrugando la nariz, ò bolviendo los labios, pretendiendo correirle à vno, si fuere grave, ò à lo menos el proximo gravemente se contristare, llegan à ser culpa grave. Bonacina, Molina, Baldel. *lib. 3. d. 3. ex S. Thom.* acerca de las quales cosas nota, que el que con afrenta ofendió el honor de otro, està obligado à restituirsele, aunque la fama del no aya padecido daño. Esto se puede hazer, ò saludandole honorifica, y amigablemente, ò combidandole à tu mesa, ò pidiendole perdon, segun la gravedad del agravio. Vease el Cardenal Lugo, *de Pœnit. disp. 15. num. 53.*

Azor añade, con Sà, Molina, Lugo, *disp. 16. de*

16. *de Pœnit. num. 269.* contra Filliuc, que no es necessario explicàr en la Confession la calidad de la contumelia, que es gravemente mala.

6 La maldicion, con la qual vno desea, ò pide vengança à otro mal, por ser tal, es de su naturaleza mortal.

7 Las riñas, si en el modo no exceden, como suelen ser vnas leves porrias, son solamente veniales; pero si passaren à causar sediciones, heridas, ò muertes, son mortales: y estos pecados, se han de parte del que comienza la riña, porque el otro puede defenderse.

## D U D A VII.

Què cosa es Acedia?

**R**espondese: Ser la Acedia vn tedio del animo. Puede ser tomàr segun Santo Thomàs, *2. 2. quest. 35. art. 2.* de dos maneras, Tomale. 1. Generalmente, por vn caimiento de animo en el exercicio de las Virtudes, al qual, se le junta algun trabajo. 2. Particularmente por vn tedio, y tristeza de la amistad Divina, por averse de conservar esta, con exercicio trabajoso de las Virtudes; y assi, no cuyda de tal amistad. De aqui resolveràs:

1 La Acedia tomada en el primer modo, entonces es pecado mortal, quando por ella se comete, lo que està prohibido mortalmente.

2 Esta, tomada en el segundo modo, es de suyo mortal, por oponerse al amor de Dios. De lo qual se puede facilmente hazer juicio de las que nacen de esta Acedia, como hijas suyas, las quales son las siguientes:

3 La malicia, con la qual vno aborrece los bienes espirituales, y quisiera no huviera tales bienes, ò le pesa de aver obrado bien, ò de aver cumplido aquello à que estava obligado, ò con la que desprecia el beneficio que Dios le ha hecho; como es, deseando no aver nacido, ò no aver conocido à Christo, &c. Esta es de su naturaleza mortal.



## LIBRO SEXTO.

## DE LOS SACRAMENTOS.

**T**ENDRA este Libro seis Tratados. En el primero, se tratarà de los Sacramentos en general. En el segundo, del Baurismo, y Confirmacion. En el tercero, de la Eucarista. En

4 La pusilanimidad, ò desesperacion de su salud eterna, la qual es de suyo mortal.

5 Con el qual le sirven de enfado los que le incitan à cosas espirituales.

La 4. Es tibieza, con la qual las cosas buenas no se hazen con el fervor que se deven.

6 Vn distraimiento de potencias, con el qual vno en los exercicios espirituales se distrae à cosas ilicitas, aora sea pensando, y esto es curiosidad; ò hablando, y esto se dize verbosidad; ò inquietando, lo qual es desalfofliego: todas estas cosas comunmente son veniales. Santo Thomàs, *2. 2. quest. 35. Laym. lib. 2. tract. 3. cap. 9. Toled. lib. 8.*

Pero la distraccion culpable, entonces será mortal, quando es notable, y se requiere atencion para cumplir el Precepto, que obliga debaxo de pecado mortal, como es en el Rezo de las Horas Canonicas, en la celebracion de la Missa, ò en cir esta. Enseñalo Reginaldo, Palao, *de Charit. tom. 6. disp. 1. punct. 2.* y Trullench, *tom. 1. lib. 1. cap. 6. dub. 1.* contra Tamburino, *de Exped. Sacrif. lib. 2. cap. 3.* el qual dize, que el que se ha distraido voluntariamente, aunque sea diciendo Missa, ò mientras se dize, peca solo venialmente, como sea esto fuera del Canon de la Missa; pero si en este, y principalmente cerca de la Consagracion fuere el distraerse, concede pecaria mortalmente, por la grande irreverencia, y peligro de error.

Dixe arriba, *Para cumplir el Precepto*, porque en la oracion que no se manda, y si ay alguna obligacion es leve, solamente será pecado venial. Santo Thomàs, Navarro, Suarez, Lesio, *lib. 2. cap. 37. d. 11.* y ninguno avia, si vno diziendolas, no pretendiere tanto orar, quanto solo ocuparse en vn piadoso exercicio; porque no Reza formal, sino materialmente, el que trabajando obra de manos, Reza, ò Canta los Psalmos, no con animo de Rezar, sino de divertirse, ò apartarse de vanos, è inutiles pensamientos. Vease lo dicho en el *Libro 4. Tratado 2. Duda 2. Sanchez, 2. p. consil. lib. 7. cap. 2. d. 31. Trullench, lib. 1. cap. 7. dub. 10.*

el quarto, de la Penitencia. En el quinto, de la Extrema-Vncion, y Sacramento de el Orden. En el sexto, de el Sacramento del Matrimonio.

**TRATADO I.***De los Sacramentos en general.***CAPITULO I.***De la naturaleza del Sacramento de la Ley nueva.***D V D A I.***Qué cosa es Sacramento?*

**R**espond. Que es vna cosa sensible, la qual por institucion estable de Christo, tiene fuerza de santificar, y de causar la gracia santificante, y por el consiguiente, de significarla. De lo qual se resuelve:

1. Que para la esencia del Sacramento se requieren tres cosas. 1. Que sea signo estable, ó permanente. 2. Que signifique verdadera santidad. 3. Que cause esta *ex opere operato*, que dezimos; esto es, con su uso, y aplicacion, por propia eficacia suya, y no *ex opere operantis*; esto es, por el acto, ó disposicion del que le ministra, ó recibe: la qual, aunque para el efecto del Sacramento se requiera, pero no como causa, sino como condicion, sin la qual no se dará.

2. Se han de excluir de la definicion de este Sacramento. 1. Los Sacrificios, tanto de la Ley Nueva, como de la Antigua, por no estar estos instituidos para dar la gracia *ex opere operato*, sino solo para dar culto à Dios; aunque con todo esto el Sacrificio de la Ley Nueva, no como Sacramento, por uso suyo, ó aplicacion, sino solo por modo de impetracion, puede alcanzar la gracia à aquel por quien se ofrece. Coninch. *disp. 60. art. 12.* 2. Las Figuras, y Sacramentos de la Ley Vieja, como son, Circuncision, transito del Mar Bermejo, el Cordero Pasqual, y otras purificaciones, y consagraciones de Sacerdotes; assi porque no fueron instituidas por Christo, como porque no causavan verdadera santidad. Y aunque la Circuncision algun tiempo aya quitado el pecado original por verdadera gracia, esta le causó, ó *ex opere operantis* en los adultos; ó si es *ex opere operato*, no total, y rigurosamente, assi por no contener la gracia como causa phisica, ó moral, como por no averse dado la Passion de Christo, y sus meritos, de lo qual pendia la gracia: solo por especial privilegio, en quanto era la Circuncision profession de la Fè, y no precisamente por aplicacion, y uso suyo, causava la gracia. Filliuc. *tract. 1. cap. 1. §. 3. & cap. 8.* 3. Las cosas que se llaman Sacramentales, como es la bendicion del Abad, la consagracion de las Virgenes; porque precisamente por su uso, y *ex opere operato*, no causan gracia, como ni los ac-

tos de las virtudes; à mas, que estos no son sensibles. 4. El lavatorio de los pies de los que evangelizan, la insuflacion de Christo à los Apostoles, por la qual les dió el Espiritu Santo. Las palabras de Christo à la Magdalena, y al Paralitico, quando les dixo, se les perdonavan sus pecados, porque no fueron signos instituidos establemente para dar la gracia. 5. El martyrio por la misma razon, aunque demos que *ex opere operato* dà la gracia; pero especialmente no es instituido para esto. Veanse los Doctores Escolasticos.

**D U D A II.***Qué se ha de guardar acerca de la materia, y forma de los Sacramentos?*

**S**vpongo que el Sacramento se puede tomar en dos maneras. 1. Por modo de compuesto phisico, en el qual la cosa sensible, y la accion se dice materia, como en el Bautismo la agua, y ablucion; y en la Vnction el oleo, y la misma accion de vngir. La materia remota es el agua, ó oleo, &c. La proxima es aquella accion misma. Las palabras, ó lo equivalente à estas (como en el Matrimonio el significar el consentimiento) se dicen forma. 2. Se puede tomar como compuesto artificial, y entonces lo que hemos dicho era materia, y forma, todo junto se avrà como materia, y la significacion de todo esto será como forma. Aqui se pregunta de la materia, y forma en el primer sentido.

Respond. 1. Para que el Sacramento sea valido entre la materia, y la forma: v.g. entre el verter el agua, y pronunciar las palabras, deve aver tal conjuncion, que segun la estimacion moral de los hombres, mirada la naturaleza de qualquier Sacramento; la vna esté anexa à la otra; esto es, que las palabras se juzgue caen sobre la tal cosa, y con ella constituyen vn signo total. Bonacina. *d. 1. quest. 2. p. 2.* Suarez, Coninch. De lo qual resolverás:

1. En el Sacramento del Bautismo, Confirmacion, Vnction, y Orden, se requiere tal vnion, que en el tiempo que el Ministro pronuncia las palabras, moralmente se juzgue lava, ó vnge, &c.

2. En el de la Penitencia puede la absolucion diferirse, como en los Tribunales sucede la sententia, despues del examen de la causa.

3. En el Matrimonio, el consentimiento de vno puede diferirse todo el tiempo que persevera moralmente el del otro. Esto passa assi en los otros contratos. Coninch. *art. 6.*

Respond. 2. Se requiere para que sea el Sacramento valido, no aya substancial, ó esencial mutacion de la materia, ó forma: la accidental, aunque de ordinario es ilicita, pero no invalida el Sacramento. Entonces ay substancial mutacion de materia, quando segun el uso comun, y estimacion

**CAPITULO II.***Del Ministro de los Sacramentos.***D U D A I.***Qué se requiere para que el Ministro de valide el Sacramento?*

macion de los hombres, se diferencia en el nombre, y en la misma cosa de la que Christo señaló. La accidental es, quando con la misma queda el mismo uso, y nombre. Mutacion esencial de forma ay, quando no quedan las palabras con el mismo sentido. Accidental, quando retienen, y conservan el mismo sentido. Layman. *lib. 5. tract. 1. cap. 4. ex communi.* De aqui resolverás:

1. Es el Sacramento nulo, si la massa cruda se consagra, aora esta se diferencie en especie, ó no del pan substancial. La razon es, por no tenerse comunmente por pan. Si en el Bautismo se valen de aguas artificiales, las quales no tienen el uso comun, y nombre de agua elemental; aunque demos que phisicamente no se distingan en especie. Vease lo que mas abaxo diremos acerca del Bautismo.

2. Vale el Sacramento, aunque el agua con que se bautiza sea caliente; ó si el Pan Eucharistico es negro, ó con levadura, &c.

3. Por defecto de forma es el Sacramento nulo. 1. Si se mudan algunas letras de forma que muden el sentido, lo qual sucede mas facilmente en las iniciales, como si dixera: *In nomine matris, & filij, &c.* 2. Si se interrumpen las palabras tanto, que parezca moralmente no dicen vnas con otras. 3. Si la forma dividiendola, se pronuncia, como si vno dixera: Yo te bautizo, y otro prosiguiera: En el nombre del Padre, &c. porque entonces avrà dos formas impuestas, y el sentido es falso. Filliuc. *lib. 1. cap. 4. q. 5.* Vease Bonacina, *q. 2. punct. 1.*

4. Vale la forma, aunque no sea licito. 1. Si dexas algunas palabras, que no son esenciales, como el *Ego*, y el *Amen* en el Bautismo, el *Enim* en las palabras de la Consagracion. Filliuc. Bonac. *loc. cit. & disp. 4. q. 3. p. 1. num. 9. & 10. ex Suarez, &c.* 2. Si añades algo: v.g. En el nombre del Padre, que te crió. 3. Si en el lugar del verbo pongas otro de la misma significacion, como por baptizo, digas, abluo. 4. Si tan solamente pones vna palabra antes que otra, como: *Hoc meum est Corpus. Te ego baptizo.* 5. Si corrumplieres las palabras por precipitarte, ó ser balbuciente; v.g. *Hoc est Corpus meus, & Hic est enim Calis meus.* 6. Si interrumpes algo del decir la forma, como si diciendo: Yo te bautizo, interrumpieses esta palabra: Muy fria está el agua; ó al que te assiste le digas: Buelve esta hoja, y profigas: En el nombre del Padre, &c. Filliuc. y Bonacina, *loco cit.*

**R**espond. Que para el valor del Sacramento se requiere en el que le ministra, no que tenga fe, ó sea de buenas costumbres, sino que à mas de la potestad, (y en algunos la jurisdiccion) se requiera intencion, ó voluntad, à lo menos virtual, y absoluta, ó equivalente à esta, no solo de hazer aquel acto exterior, sino Sacramento tambien, ù de hazer lo que la Iglesia haze, ó Christo instituyó. Es comun sacado del Trident. *sess. 7. Can. 11.* La razon de lo primero es, porque los Sacramentos no obran por disposicion del Ministro, sino por virtud divina, y segun la institucion de Christo, y meritos suyos. De lo segundo es, porque para hazer Sacramento se requiere tal intencion, que determine la accion al ser de Sacramento, quitando toda indiferencia de las palabras, y acciones; lo qual no haze sola la intencion de hazer aquella accion externa, que se puede dirigir à otros fines, como es à jugar, &c.

Dixe 1. *Que à lo menos ha de ser virtual la intencion*, assi porque no basta la interpretativa, y habitual, que se puede hallar en el ebrio, ó en el que duerme, como porque el acto que de ella procede no es humano, deliberado, ni libre en sí. Assi tambien, porque la actual, con la qual actualmente pretendes, y quieres hazer Sacramento, aunque sea mejor, y de consejo no se requiere, porque como no esté en nuestra mano, y facilmente vno se distrae, seria cosa dura, y expuesta à muchos escrúpulos, el que Christo huviera querido se requiriese tal voluntad. La virtual intencion se dice; la que queda de la actual, que procedió, y persevera en alguna accion por fuerza de aquella comenzada, y continuada; como si con intencion de celebrar, ó bautizar, te vās à la Iglesia, te pones las vestiduras sagradas, te llegas al Altar, ó à la Pila de bautizar, aunque entre tanto se te aya divertido la imaginacion en otras cosas, dura entonces la intencion virtual. Laym. *lib. 5. tract. 1. cap. 5.* La razon es, porque solo esto basta para que aquella accion se repure por moral, y humana. De lo dicho se resuelve:

1. Si el Sacerdote acafo teniendo delante el pan, dixere las palabras que Christo dixo, no por esto consagra.

2. El que carece de uso de razon, como es el ebrio, ó el que sueña, no haze Sacramento, aunque antes de la ebriedad, ó sueño aya pretendido hazerle; porque entonces no obra al modo de humano. Laym. *loco cit.*

3 San Athanasio, jugando con los niños verdaderamente bautizó, porque pretendió hazer lo que vió hazia el Obispo en la Iglesia.

4 Validamente bautiza el Herege, y contrae matrimonio, aunque no crea ser este Sacramento, y se ría, ò le desprecie; antes bien aunque no quiera hazer lo que haze la Iglesia Romana, sino lo que haze la fuya, creyendo falsamente que esta, y no la Romana, es la verdadera; aunque tambien no quiera se cause la gracia por el Sacramento. Es la razon, porque aquella intencion general con que quiere lo que Christo instituyó, prevalece à la que èl tiene, nacida de error particular fuyo. Bonac. q. 3. p. 2. num. 9. Suarez, Filiucio.

5 No deve repetir condicionalmente la Consecracion el que en ella estuvo distraido, ni el que aviendo llevado las Formas al Altar, de las quales consagrando la Hostia, explicitamente no pensò, ni las descubrió.

Dixe 2. *Intencion absoluta*, porque la condicion suspende el efecto; y esto fuera del matrimonio no se puede hazer. De aqui resolveràs.

1 Es valido el Sacramento que se dà debaxo de condicion que passò, ò necesaria, presente, ò contingente, si la condicion verdaderamente se ha cumplido, como: Yo te absuelvo, si quieres dexar la concubina, si eres capaz; ò: Yo te bautizo, sino estàs aun bautizado. Bonacina, loco cit. num. 18.

2 Es nulo el Sacramento que se dà debaxo de condicion futura, ora sea contingente; v. g. Yo te absuelvo, si restituyeres, ò si dexares la concubina; ora sea necesaria la tal condicion, añadida con animo de suspender el Sacramento; como: Yo te absuelvo, si mañana sale el Sol. Bonacina, loco cit. Suarez, Coninch.

3 Es dudoso el Sacramento, confiriendole con condicion oculta, y que humanamente no se puede conocer; v. g. Yo te bautizo, si estàs predestinado. Si Dios vè que este año te has de morir.

4 Exceptuado el Matrimonio, gravemente peca el que debaxo de condicion, no solamente futura, administra el Sacramento (lo qual siempre es mortal) sino aunque sea presente, ò passada, ora sea en sí del todo oculta (lo qual tambien es mortal) ora à lo humano sea cognoscible. Si huviere causa razonable, no ay culpa alguna: si no interviniere causa, raras vezes es venial, y casi siempre mortal. Es la razon, porque, ò haze nulo el Sacramento, ò dudoso; ò si es valido, ha sido con grande irreverencia en cosa tan seria, y grave.

## D U D A II.

*Què se requiere en el Ministro; para que licitamente administre?*

**R**espond. 1. Que à mas de las cosas que se requieren para el valor del Sacramento, es necesario que el Ministro estè en gracia, assi por deverse conformar con Christo, cuyo Ministro es, como porque las cosas santas, santamente se han de tratar; y tambien porque para esto estàn singularmente ordenados, y se les ha dado especial gracia; con que el tenerla ha de ser su mas principal cuydado. Layman, loc. cit. & commun. De esto resolveràs:

1 Peca gravemente el que sin suficiente jurisdiccion, ò à lo menos dudando de ella, ò estando impedido, por alguna censura, administra Sacramentos.

2 Al Sacerdote, con sola atriccion no es licito administrar el Sacramento, porque no està en estado de gracia. Bonacina, quest. 3. punct. 2. §. 1.

3 Si no es que quiera celebrar, no es necesario se confiese antes de ministrarlo; aunque mas seguro consejo es el hazerlo, por no aver precepto que lo pida, y para borrar el pecado basta la contriccion. Vazq. disp. 136. cap. 1. Lugo, disp. 8. sect. 9.

4 El Ministro del Sacramento, para esto ordenado, si solamente lo ministrare estando con culpa grave, como si bautiza, ò celebra, quantas vezes celebrare, ò ministrare en este estado, tantas vezes peca mortalmente (lo qual juzgan ser assi Ledesma, Layman, Bonacina, &c. en el Diacono que bautiza con especial comision) sino es que huviere peligro en la tardança, ni se pudiere tan presto confesar, ò arrepentirse; en tal caso bautizar, ò absolver à vn moribundo, no es hazer irreverencia al Sacramento. Lugo, d. 8. sect. 9. num. 151.

Dixe 1. *El Ministro ordenado para esto*, porque aunque vn lego, en caso de necesidad, con conciencia de pecado mortal bautize, no peca mortalmente. Coninch, loc. citat. Filiuc. lib. 1. cap. 5. q. 10. ex Suarez.

Dixe 2. *Solemnemente*, porque si sin solemnidad alguna bautizare, le escusan de pecado grave Suarez con Filiuc. tract. 1. cap. 5. quest. 10.

5 Otros que hazen Sacramento, y le ministran, no pecan mortalmente, como son los legos, que en caso de necesidad, estando en pecado mortal bautizan, y ellos mismos se son vnos à otros Ministros del Matrimonio. Contr Silvestro, Vazquez, y otros, lo siente assi Suarez con muchos; el qual dize, que los vltimos pecan mortalmente, en quanto con conciencia de pecado grave reciben Sacramento. Filiuc. Fernand.

mand. Sanchez, Coninch, quest. 64. articulo 6. dub. 1.

6 El que ministra la Eucharistia estando en pecado mortal, aunque no haga este Sacramento, peca mortalmente. Es la comun, con Suarez, Filiucio, Layman, Bonacina, y otros, contra Vazquez, cuya sentència Diana, part. 3. tract. 4. ref. 19. con mucho razon la nota por probable, aora sea el que ministra Sacerdote, ò Diacono. Lo mismo enseña el Cardenal Lugo, disp. 8. sect. 9. num. 155. y otros, que sienten, tantos pecados mortales se cometen, quantos son los que comulgan: pero esto parece menos probable, por quanto moralmente no se juzga, ò se tiene esta, sino por vna accion distributiva; y por consiguiente, no será sino vna indigna accion ministrativa. Tanner, Henriq. Filiuc. sup. num. 87. contra Coninch, y Bonac.

7 Aunque sea prabable lo que enseña Sylvestro, Cayetano, Filiuc. tom. 1. tract. 1. cap. 6. num. 86. Navarro, Sà, verb. Ordo, num. 31. que pecan mortalmente el Diacono, y Subdiacono, si segun su orden, estando en pecado mortal ministran; y el Sacerdote, y Obispo, si en este estado exercieren funciones Sacramentales, como son las nupcias, bendecir agua, Altares, Templos; consagrar Vasos, llevar el Sacramento de vna parte à otra: con todo, mas verdadero parece lo contrario, como enseñan Suarez, Vazquez, Laym. Coninch, q. 64. art. 6. dub. 1. Lugo, loco citat. Y es la razon, porque estas acciones no miran tan proximately à santificar el alma *ex opere operato*.

8 No parece ser verdadera sentència la que dize ser pecado mortal, estando con este, tocar los Corporales, los Calizes, las Reliquias, &c. Sayro, Suar. Bonac. disp. 1. q. 3. p. 2. porque si vno con conciencia de pecado grave (aunque sea lego, si ay necesidad) levantare la Eucharistia de tierra, no parece haze mas, que si levantara à Christo quando vivia en el Mundo, si le viera caido en tierra. Lo contrario se ha de dezir, si vno con culpa mortal, temerariamente, y fuera de necesidad presumiere, à exemplo de Oza, hazer esto. Bonac. sup. num. 12.

Respond. 2. Que à mas de lo dicho, se requiere que ponga cuydado, no solamente en las cosas que son de substancia del Sacramento, sino tambien en las que son del decoro de este, ora pertenezcan por naturaleza de la misma cosa, ora por precepto de la Iglesia. La razon de lo primero es, porque de otra fuerte los Sacramentos se desestimarian, y se tratarian indignamente. La razon de lo segundo consiste en que los Sacramentos santamente se han de tratar, y los preceptos de la Iglesia à esto en conciencia obligan. De lo dicho se resuelve:

1 El que ministra peca mortalmente. 1. Si vna de materia, ò forma falsa, ò fuera de necesidad, de dudosa. Bonacina, disp. 1. quest. 2. p. 1.

num. 32. 2. Si omite la intencion requisita. Pero si tuviere, no escrupulo impetidente (que este siempre se ha de desechar) sino duda si la forma es legitima, ò no, ò si ha sido legitima, y enteramente pronunciada, aunque especulativamente, es probable ser legitima la forma: pero en la praxi, por aver de elegir en cosas de Sacramento, lo mas seguro, se ha de bolver à repetir.

3 No es licito en hazer los Sacramentos, seguir la opinion probable acerca del valor del Sacramento, dexando la opinion mas segura: y assi tampoco en la administracion del Bautismo, ò del Orden Sacerdotal, ò Episcopal, se puede vsar de opinion solamente probable. Consta de la Proposicion primera del Decreto de N. S. P. Inocencio XI.

2 Peca tambien grave, ò levemente, segun fuere la materia, el que las palabras de la forma, corrompiendolas, ò no articulandolas indevotamente las pronuncia. 2. El que aunque accidentalmente muda la forma, ò dexa sin causa, contra la costumbre de la Iglesia las ceremonias de esta; lo qual si por desprecio lo hiziere, es culpa grave; si es por descuido, quando este es grande, y es en cosa grave, las mas vezes es pecado mortal. Vease lo que diremos mas abaxo en el capitulo 4. y duda 2.

3 Peca gravemente el que dà, ò ministra el Sacramento à vno que es publicamente malo, ò por otro camino es indigno de recibirlo, si no es que esta indignidad se sepa por confession, ò sea tan oculta, que de negarle el Sacramento se le siga infamia. Es cosa clara esto en la praxi de la Iglesia, y en lo que hizo Christo quando comulgò à Judas la noche de la Cena. Mas gravemente pecarà el que por no dar el Sacramento à vn indigno, le dijese vna Hostia que no està consagrada, aunque se huviera con el otro concertado de hazerlo assi. Lo mismo digo del que no atreviendose à celebrar en pecado, fingiera dezir Missa, alçando vna Hostia no consagrada; porque este tal de su parte dà ocasion à idolatria. Vease Bonacina, tom. 1. disp. 1. quest. 6. punct. 4. Suarez, Coninch, y comunmente lo que dizen los Doctores Escolasticos.

4 Ni aun el miedo grave vrgente, es causa justa, para fingir esta administracion de Sacramentos; como consta de la Proposicion 29. del dicho Decreto de nuestro Santo Padre Inocencio XI.

## CAPITULO III.

Del que recibe el Sacramento.

## D V D A I.

Què disposicion se requiere para el valor del Sacramento, en el que le recibe?

**R**espondefe: Que para el valor del Sacramento en los que son adultos, y tienen uso de razon, se requiere intencion, à lo menos interpretativa, y esta es bastante, (no hablo aqui del Sacramento de la Penitencia.) Es comun de los Theologos, con Santo Thomàs, contra Cayetano, el qual dize, que en el que recibe, no se requiere intencion alguna; con tal, que no tenga contraria à la de recibirlo. La razon de nuestra resolucion es, que assi como el adulto no se justifica, sino con su proprio consentimiento, assi por el Sacramento, no se consagra à Dios sin el mismo consentimiento, si es capaz del. Bonac. *quæst.* 6. p. 2.

Dixe adultos, porque como solo se requieren las condiciones, segun la capacidad del sugeto, los niños, y los que son siempre dementes, no son capaces de propria intencion; y assi à estos, la de Christo, y la Iglesia les basta. Filliucio, *tract.* 1. cap. 8. Resuelve de esto.

1. Los niños, y los que son amentes, siempre validamente se Bautizan, Confirman, y Comulgan, y Ordenan. Esto ultimo fuera delito gravissimo el hazerlo, aunque las tres primeras cosas se permitan.

2. A los enfermos, que están sin uso de razon, se les puede muy bien dar la Vncion, no solo si antes la huvieren pedido, sino tambien si fueron Catolicos, ni conste, que están en pecado mortal, aunque no la ayan pedido; porque por esto mismo de ser Christiano, se juzga, que interpretativamente ha querido, y pedido lo que los otros Christianos piden, y quieren. Card. Lugo, de *Sacram. disp.* 2. num. 122.

3. Invalido es el Sacramento. 1. Quando vno le recibe con intencion neutral, ó indiferente, aviendose solo negativamente. 2. Quando se recibe fingidamente: no entendas por esto, lo mismo que sin disposicion. 3. Quando solo por fuerza se recibe con animo que repugna, y resiste à recibirlo.

4. Valido es el Sacramento. 1. Quando el que recibe quiere lo que los Christianos reciben, aunque no crea, ni quiera Sacramento. 2. Quando obligado de el miedo le recibe; con tal, que el miedo no quite el voluntario. Con todo, el Matrimonio contraido por grave miedo; v. g. de muerte injusta, se tiene por inuito. Sanchez, *lib.* 4. de *Matrim.* d. 12. & 14. Card. Lugo, d. 9.

num. 133. Y el que por semejante miedo forçado se Ordenò, aunque recibiese el Character, no està obligado à guardàr continencia, y puede, (como en su lugar diremos,) casarse sin ay etcandalo.

## D U D A II.

Què se requiere para que licitamente, y con fruto se reciba el Sacramento?

**R**espondefe: Que para el efecto del Bautismo, y Penitencia se requiere, à mas de la voluntad de recibir el Sacramento, que preceda disposicion de Fè, Esperança, y Atricion. No se pide acto de Caridad, ni que estén en gracia, porque estos Sacramentos, se llaman de muertos, por dar ellos por sí la primera gracia, y vida espiritual. Pero por quanto los demás Sacramentos son de vivos, se requiere, que vno estè en gracia, porque estos, no causan la primera gracia, sino solo el aumento de ella, aunque accidentalmente causen la primera, quando vno con buena fè piensa estar sin pecado mortal. Bonacina, d. 1. *quæst.* 6. *punct.* 1. De aqui se resuelve:

1. Aunque los que están igualmente dispuestos saquen igual fruto, pero los que están mejor dispuestos, à mas del Character que dexa el Sacramento, le reciben con mayor fruto, assi por la conveniencia, que dize el estar de esta suerte instituidos los Sacramentos, que se dà mas copiosa, y abundante gracia, segun fuere mas, y mayor la disposicion del sugeto, como tambien por no parecer conforme, que no saque fruto alguno, el que viene con grande atricion al Sacramento del Bautismo, ó Penitencia.

2. El que recibe vna Hostia, que ignora estar Consagrada, materialmente recibe vna cosa, que es Sacramento; pero no con fruto, y Sacramentalmente. Lo mismo enseña Bonacina del que recibe el Sacramento, por causa de faciar la hambre; lo qual se ha de entender, quando sola esta causa le mueve, porque no parece se aya de privar de este fruto al Sacerdote, que con intencion de recibir el Sacramento, sumiendo el Caliz, la tiene tambien de aliviar la sed.

## CAPITULO IV.

Què cosas sean Sacramentales, y que causen?

**R**espondefe. 1. Que las Ceremonias Eclesiasticas, ó Sacramentales, que llamamos, son vnos actos externos de Religion, con los quales respetamos à Dios. Comunmente tenemos por estos à la Oracion del Padre nuestro, la Agua Bendita, la Confession general, la Limos-

na,

## TRATADO II.

Del Bautismo, y de la Confirmacion.

## CAPITULO I.

Acerca del Bautismo.

**N**O se trata aqui del Martyrio, que se dize: *Baptismus sanguinis*, ni del espiritual, que se llama *Fluminis*; solamente se habla del Bautismo *Fluminis*, ù de agua, que dezimos, el qual se define ablucion exterior del cuerpo, la qual se ha hecho segun cierta forma de palabras.

## D U D A I.

Qual es la materia del Bautismo?

**R**espondefe. 1. Que la materia remota licita, es el Agua Consagrada, si se puede aver; la valida lerà sola, y toda la Agua elemental; la que en la moral estimacion de los hombres se tiene por vsual, y natural, como es la de los pozos, del Mar, de lagunas, de lluvias, y tambien la que de la nieve, granizo, y yelo se deshaze. Ni obsta, que respecto del color, sabor, y olor del Agua; estè accidentalmente algun tanto alterada; v. g. la que passa por piedra agufre, la lexia, y alguna poca, que brevissimo tiempo estuvo à cocer con carne. Lo mismo digo de qualquier Agua, que no pierda en la estimacion de los hombres el tenerla por natural, y vsual, aunque por muy poco espacio aya estado mezclada con otra cosa. La razon de la respuesta se toma, de las palabras del cap. 3. de San Juan: *Nisi quis renatus fuerit ex Aqua.* Confirmalo Santo Thomàs, con tres congruencias. La 1. la comodidad que ay de Agua. La 2. el facil uso de ella. La 3. la aptitud que tiene para significar el efecto, el qual es limpiar el alma de culpa. Desto resolverà:

1. Es materia inepta para el Bautismo la saliva, los orines, las lagrimas, el sudor, assi mismo el Agua, que està tan mixta, que ya no puede servir para lavar, como es el lodo, el caldo, el vino aguado, y todas las Aguas olorosas, ora sean solo con la infusion de las yervas; ora sacadas por alquitara. La razon de todo esto, porque à ninguna de estas cosas la tienen, y estiman los hombres por Agua natural, y vsual. Layman, *lib.* 5. *tract.* 2. cap. 3. Bonacina, d. 2. *quæst.* 2. *punct.* 3.

2. Porque de algunas Aguas, assi de las arriba dichas, como de otras, ay su duda; v. g. del caldo, de la lexia, (y del Agua rosada, segun Granad. *in* 3. p. tom. 4. *tract.* 1. *disp.* 3. d. 2.)

aun-

na, la Bendicion que dà el Obispo, ò Abad Consagrado. Por tradicion antigua, se dizen estas ser remissivas de culpa venial, las quales se contienen en este verso: *Orans, tinctus, edens, confessus, dans, benedicens.* A las sobredichas, se reducen, el darle golpes en el pecho, vngir al Rey, y algunas à estas semejantes, y otras muchas; y tambien las mismas cosas Sagradas, que parte se van en la Iglesia, por tradicion de los Apostoles, parte porque fueron instituidas; v. g. los Exorcismos, Insufflaciones, las Bendiciones, primera Tonsura, y las Consagraciones de cosas Sagradas, como de Calizes, Iglesias, yervas de San Juan, vino de San Juan, Cirio Pascual, la Señal de la Cruz. Preguntase aora, què valor tengan?

Respondefe. 2. Que no tienen eficacia de dar la gracia, *ex opere operato*, ni por sí tienen virtud de perdonar pecados, sino solamente en quanto nos excitan vn afecto pio. La razon de lo primero està, en que à estas nunca se halla averse prometido la gracia. A mas, que el pecado venial, no se remite sin infusion de gracia, la qual no tienen fuerza para causarla.

Lo segundo se funda, en que parece dezir esto mas con la institucion, que le ha hecho para los Sacramentales, y juntamente à la Consagracion, que se haze con las Oraciones, por medio de las quales nos alcanza la misma Iglesia estos movimientos buenos. Coninch, *quæst.* 71. *art.* 3. De aqui se resuelve:

1. Las gracias prevenientes, y estos afectos pios, se dan por los Sacramentales, por modo de impetracion, los quales no tienen omnimoda infalibilidad en el efecto.

2. Gravemente peca, el que en los Sacramentales dà materia falsa, como los orines por Agua Bendita.

3. Alguna vez, y por modo de impetracion, estas Ceremonias de la Iglesia, nos alcanzan la salud, por las Oraciones de la Iglesia. Enriquez, *in Sum. lib.* 1. cap. 2. Sorò, con otros muchos enseñan, que algunos de estos actos externos, tienen, *per modum operis operati*, fuerza para lançar Demonios; porque dizen, que muchos Gentiles, en los quales no han intercedido las Oraciones de la Iglesia, solo con la Señal de la Cruz, ò como otros quieren, con el Nombre solo de JESVS, han salido libres del Demonio. Con todo, esto mismo lo atribuyen muchos à la misma virtud de los tales, la qual conservan, guardando su Ley natural. De esta materia mucho se hallarà en los Autores Escolasticos, Vease Meracio, *disp.* 10. *sect.* 1.